



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00483-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Atendiendo el estado de las actuaciones y el informe secretarial que antecede, se dispone:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta, que el demandado LUIS CARLOS MENDOZA MEJÍA fue notificado vía correo electrónico conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 12 de octubre de 2023 conforme el correo de notificación obrante con radicado 027 del expediente virtual, quien dentro de la oportunidad por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda presentando excepciones.

RECONOCER personería para actuar a la Dra. ERIKA PAOLA AGUDELO MONSALVE, como apoderado del señor LUIS CARLOS MENDOZA MEJÍA en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 remitió la contestación de la demanda a la parte actora (radicado 029 del expediente), quien dejó vencer el término de traslado en silencio.

En virtud de lo anterior, NO se tiene en cuenta el traslado del artículo 110 del C.G.P que obra bajo el radicado 031 del expediente virtual, así las cosas, no se tiene en cuenta el escrito que descurre las excepciones que obra bajo el radicado 034 del expediente virtual por extemporáneo.

Continuando con el trámite procesal y a fin de celebrar la audiencia **INICIAL** prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el día 24 de JULIO_ a las _9.30 AM del **2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 372 ibídem.

PREVENIR a las partes que, a la audiencia señalada deben hacer comparecer a los testigos, y aportar los documentos anunciados como prueba en las oportunidades procesales pertinentes; igualmente se requiere a las partes y a sus apoderados, para que asistan puntualmente a la audiencia en la fecha y hora señaladas, so pena de las sanciones

procesales (considerar su inasistencia como indicio grave para sus pretensiones o excepciones) y pecuniarias previstas en el Art. 372 de la norma en mención.

ADVIRTIENDO a los extremos, que se efectuará de manera **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual, con antelación se remitirá al correo de los apoderados el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044

HOY: 05 de abril de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

—

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP